



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17174-60-00-000-2023-00012-00 NI.3772
Condenado: Guadalupe Gómez López
Delito: Infracción Ley 30 de 1.986
Asunto: Redención de pena
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No. 1800

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de redención de penas elevada a favor de la interna **Guadalupe Gómez López**, quien se encuentra recluida en prisión domiciliaria a cargo del Centro Carcelario de Manizales, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-4 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la redención de penas.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 101, señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, así:

“(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Ahora en concreto, sobre la redención de pena por estudio, el artículo 97 *Ibíd*em, preceptúa:

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.”

Pues bien, ingresó al juzgado el proceso con documentación expedida por el Centro Carcelario de Manizales, para estudio de redención de penas en el asunto de la señora **Guadalupe Gómez López**, con certificados de cómputos de los cuales se desprende la siguiente información:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
18450584	01/2022	Estudio	Sobresaliente	120
	02/2022	Estudio	Sobresaliente	120
	03/2022	Estudio	Sobresaliente	132
18578357	04/2022	Estudio	Sobresaliente	114
	05/2022	Estudio	Sobresaliente	126
	06/2022	Estudio	Sobresaliente	120
18631850	07/2022	Estudio	Sobresaliente	114
	08/2022	Estudio	Sobresaliente	132
	09/2022	Estudio	Sobresaliente	129
18720953	10/2022	Estudio	Sobresaliente	117
	11/2022	Estudio	Sobresaliente	120
	12/2022	Estudio	Sobresaliente	126
Total:				1470

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la conducta de la interna en los periodos reportados como estudiados fue calificada en el grado de ejemplar.

De conformidad a la fórmula para determinar los días a los cuales tiene derecho a redimir la sentenciada:

Horas de estudio	Se divide entre	Días
1470	12	122.5

Así las cosas, se reconocerán a favor de la condenada **122.5 días** por concepto de estudio, los cuales se abonan como parte de pena cumplida, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

III. RESUELVE:

1.Reconocer a favor de la señora **Guadalupe Gómez López**, un total de **122.5 días** por concepto de redención de pena por estudio conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

2. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, remitir copia del presente proveído ante el Ente Penitenciario de Manizales, para que sea incorporado en la hoja de vida del interno.

3. Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5022f883443dc8f52d26262c2f264f61850493d2143b1866b6564b48c424a**

Documento generado en 02/11/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>